JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 DE JULIO DE 2023

Pertenencia 2020 – 00191

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tener en cuenta, para su momento procesal oportuno, que la totalidad de demandados se encuentran notificados por medio de Curador *Ad-Litem*[1], quien presentó contestación de las personas indeterminadas en tiempo[2], causa diferente a la contestación que allegó respecto del demandado Joaquín Arribas Aybar[3].

2.- En relación a las fotografías de la valla allegadas por la parte demandante[4], debe el despacho poner de presente que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos en el inciso 7 del artículo 375 del C.G. del P., tenga en cuenta que no se encuentra debidamente identificado el predio, omitiendo datos como el CHIP y una de las direcciones enunciadas en el Certificado de tradición; de igual manera, al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, será suficiente la fijación de un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de (30) días acate las instrucciones respecto de la mencionada publicación y allegue las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

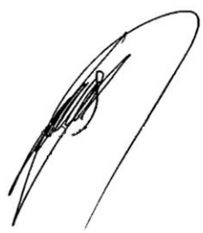

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

[1] 37ActaNotificacionCuradora.pdf
[2] 38ContestacionParteDemandada.pdf
[3] 39ContestacionJoaquinArribas.pdf
[4] 13AportanFotosValla.pdf

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 51 del 10 de JULIO de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria